



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA**

**CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

**Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.13-440-40-89-001-2021-00032-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GREGORIO ARIAS SIMANCA.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$21.150.149,46 M/CTE¹, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios del pagaré a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 19 de noviembre del año que cursa así:

1) PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:

CAPITAL 1:	\$10.678.570
INTERESES CORRIENTES (desde 09/03/2020 hasta el 09/09/2020)	\$1.365.297
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 10/09/2020 hasta el 18/11/2021)	\$3.019.027.29
Otros conceptos	\$65.860
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$15.128.754,29

CAPITAL 2:	\$3.997.914
INTERESES CORRIENTES (desde 18/08/2020 hasta el 18/10/2020)	\$261.607
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 19/10/2020 hasta el 18/11/2021)	\$1.190.197,17
Otros conceptos	\$571.677
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, mas otros conceptos)	\$6.021.395,17
GRAN TOTAL CAPITAL 1 Y 2	\$21.150.149.46

¹ Folio 61

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la actualización de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial (folio 61).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION (primera) presentada por el demandante:

CAPITAL 1:	\$10.678.570
INTERESES CORRIENTES (desde 09/03/2020 hasta el 09/09/2020)	\$1.365.297
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 10/09/2020 hasta el 18/11/2021)	\$3.019.027.29
Otros conceptos	\$65.860
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$15.128.754,29

CAPITAL 2:	\$3.997.914
INTERESES CORRIENTES (desde 18/08/2020 hasta el 18/10/2020)	\$261.607

INTERESES MORATORIOS (causados desde el 19/10/2020 hasta el 18/11/2021)	\$1.190.197,17
Otros conceptos	\$571.677
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$6.021.395,17

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL 1:	\$10.678.570			
INTERESES CORRIENTES (desde 09/03/2020 hasta el 09/09/2020)	\$1.365.297			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 10/09/2020 hasta el 18/11/2021)	sep-20 (20 días)	\$10.678.570	2,05%	145.940
	oct-20	\$10.678.570	2,02%	215.707
	nov-20	\$10.678.570	2,00%	213.571
	dic-20	\$10.678.570	1,96%	209.300
	ene-21	\$10.678.570	1,94%	207.164
	feb-21	\$10.678.570	1,97%	210.368
	MAR. 21	\$10.678.570	1,95%	208.232
	abr-21	\$10.678.570	1,94%	207.164
	may-21	\$10.678.570	1,93%	206.096
	jun-21	\$10.678.570	1,93%	206.096
	jul-21	\$10.678.570	1,93%	206.096
	AGOS. 2021	\$10.678.570	1,94%	207.164
	sep-21	\$10.678.570	1,93%	206.096
	oct-21	\$10.678.570	1,92%	205.029
	nov-21 (18 días)	\$10.678.570	1,94%	124.299
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$2.978.324
OTROS CONCEPTOS	\$65.860			
TOTAL (capital, intereses corrientes, moratorios y otros conceptos)	\$15.088.051			

CAPITAL 2:	\$3.997.914			
INTERESES CORRIENTES (desde 18/08/2020 hasta el 18/10/2020)	\$261.607			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 19/10/2020)	oct-20 (12 días)	\$3.997.914	2,02%	32.303
	nov-20	\$3.997.914	2,00%	79.958
	dic-20	\$3.997.914	1,96%	78.359
	ene-21	\$3.997.914	1,94%	77.560

hasta el 18/11/2021)	feb-21	\$3.997.914	1,97%	78.759
	MAR. 21	\$3.997.914	1,95%	77.959
	abr-21	\$3.997.914	1,94%	77.560
	may-21	\$3.997.914	1,93%	77.160
	jun-21	\$3.997.914	1,93%	77.160
	jul-21	\$3.997.914	1,93%	77.160
	AGOS. 2021	\$3.997.914	1,94%	77.560
	sep-21	\$3.997.914	1,93%	77.160
	oct-21	\$3.997.914	1,92%	76.760
	nov-21 (18 días)	\$3.997.914	1,94%	46.536
		TOTAL INTERESES MORATORIOS:		
OTROS CONCEPTOS	\$571.677			
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$5.843.150			

TOTAL CAPITAL 1 + CAPITAL 2, a 18 de noviembre de 2021: \$20.931.201.

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos con corte al **18 de noviembre de 2021**, equivale a **\$20.931.201 M/CTE**.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito (primera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$20.931.201) M/CTE**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, con corte al 18 de noviembre de 2021, inclusive
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914e09d18115e7ce9a9431ccb13a69b20565a6f71124f8ad4972bed81d73a65a

Documento generado en 30/11/2021 11:59:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>